

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00035-00
Demandante: COMFENALCO
Demandado: DANIEL FELIPE MOSQUERA SORA

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN promovida a través de apoderado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO" contra DANIEL FELIPE MOSQUERA SORA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Marzo Cinco de Dos Mil Veintiuno este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora, aporta constancia que la demanda fue remitida electrónicamente la misa es de fecha marzo 12 de 2021, fecha posterior a la presentación de la demanda.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN promovida a través de apoderado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO" contra DANIEL FELIPE MOSQUERA SORA. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No 015 fijado en la secretaria del juzgado
hoy Abril 20 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**